

**Intervención del diputado Aristóteles Tito Arroyo, con la iniciativa de decreto que reforma el V párrafo y su tabla, del artículo 73 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por diez minutos.

**El diputado Aristóteles Tito Arroyo:**

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, Medios de comunicación, Pueblo de Guerrero.

Subo a esta Tribuna haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 65, fracción I de la Constitución Política Local, con el firme propósito de presentar una iniciativa que busca

corregir una injusticia y avanzar hacia un sistema tributario más justo, equitativo y sensible a la realidad económica de las y los Guerrerenses.

La propuesta que hoy someto a la consideración de esta Soberanía tiene por objeto reformar el V párrafo del artículo 73 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado, para establecer un mecanismo verdaderamente proporcional y equitativo en el pago del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece que los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

Estos principios no son meramente enunciativos; son pilares fundamentales del sistema fiscal en un estado de Derecho.

En este sentido, la proporcionalidad implica que los contribuyentes deben aportar en función de su capacidad económica, es decir, quien tiene más debe contribuir más y quien tiene menos debe recibir un trato justo y adecuado.

Por su parte, la equidad tributaria exige que los contribuyentes en situaciones similares reciban un trato similar, sin distinciones arbitrarias ni desventajas impuestas por la norma.

¿Dónde está la inequidad?

Actualmente, el esquema vigente para el pago de la tenencia vehicular no responde a estos principios.

Hoy en día, la ley establece un factor que inicia en 1.0 y termina en 0.60, dependiendo del trimestre en que se adquiera el vehículo, sin embargo,

ese cálculo no refleja con justicia el uso real del vehículo durante el año fiscal.

Por ejemplo, una persona que adquiere un vehículo en octubre y lo usa tres meses paga una proporción mucho menor del impuesto respecto a quien lo compra en diciembre y apenas lo utiliza un mes ambos casos pagan montos similares, lo cual claramente no es proporcional ni equitativo.

¿Qué propongo?

La iniciativa plantea que la Ley de Hacienda del Estado establezca un esquema mes a mes en lugar de trimestral, para que el cobro de la tenencia vehicular refleje con mayor precisión el uso real del bien dentro del año fiscal.

Este ajuste permite que quienes adquieran un vehículo en meses posteriores al inicio del año no sean penalizados con pagos que no corresponden al tiempo de uso.

¿Por qué es importante, compañeras y compañeros diputados?

Sabemos que el impuesto sobre tenencia vehicular ha sido un tema polémico en nuestro país.

En muchas entidades federativas incluso ha sido eliminado, no obstante, Guerrero sigue representando una fuente de ingresos importante, utilizada para el mantenimiento de legalidades y otros servicios públicos fundamentales.

Por ello, no se trata de eliminar el impuesto de manera abrupta, sino de revisarlo con justicia social y asegurar que nadie pague más de lo justo.

Esta propuesta representa un paso intermedio, sensato y necesario para un sistema más transparente y equitativo que beneficie tanto al Estado como a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, presento para su trámite legislativo la reforma al párrafo V y su tabla del artículo 73 de la Ley número 419 de

Hacienda del Estado de Guerrero, para que quede como sigue:

Artículo 73, V párrafo:

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos o usados se efectúe después del primer mes del año, en calendario, o cuando se tramite el alta en el padrón vehicular estatal, matriculados en otra entidad federativa o por la federación que se realice después del primer año, se pagará el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente.

Es cuanto, diputado presidente.

### **Versión Íntegra**

Chilpancingo, Gro.; a 02 de octubre de 2025.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL**

## ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

El suscrito Diputado Aristóteles Tito Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con las facultades que me conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los

Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Lo importante a destacar de esta disposición es la proporcionalidad y la equidad de la obligación contributiva que tenemos los mexicanos, principio que ha sido analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ha señalado que :

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.- El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, **debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.** Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que

obtingan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. **El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas**, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, **la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.** El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley

tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que **en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.** La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

(Registro digital: 900255; Instancia: Pleno. Séptima Época; Materia(s): Constitucional. Tesis: 255. Fuente: Apéndice 2000. Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, página 302. Tipo: Jurisprudencia)

Como antecedente, podemos hacer mención que el impuesto a la tenencia aparece en México por vez

primera en la Ley de Ingresos de la Federación de 1962 que se publicó en diciembre de 1961. Posteriormente, el 14 de diciembre de 1962, el Presidente Adolfo López Mateos presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley del Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos, la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1962. La ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos fue abrogada a partir del 1º de enero de 2012 por Decreto DOF 21-12-2007 dejando la decisión de cobrar la tenencia a los Estados, como Guerrero.

Este impuesto consiste en cobrar a los propietarios de automóviles, ómnibus, camiones y tractores no agrícolas con independencia del uso que hagan ya sea para vehículos de fabricación Nacional o importada. En México, es cobrado por los gobiernos estatales en los primeros tres meses de cada año; sin embargo, existe una diferencia cuando la compra del vehículo se realiza después del

primer mes del año, lo que se debe entender en el sentido que no se debe pagar el impuesto total, cuando se adquiere ya iniciado el año fiscal, lo que sería injusto e inequitativo.

Y es en este tema donde radica nuestra propuesta de modificación a la Ley de Hacienda del Estado en el artículo 73, toda vez que actualmente esta proporción de pago esta distribuida de manera trimestral; es decir, cada tres meses se debe pagar acorde a un factor que inicia con un punto (1), y termina con .60, lo que es inequitativo, dado que no es lo mismos que se adquiriera el vehículo en octubre, donde el mismo se utiliza tres meses del año, cuando si se adquiere en diciembre, sólo se utiliza un mes, y el impuesto se paga en un 60%, ya que el factor que se le aplica es de .60.

Estamos conscientes que si bien el impuesto por tener un vehículo o tenencia vehicular es uno de los impuestos que más polémica a causado en muchos estados como Guerrero, también lo es, que

representa una de las fuentes de ingresos importantes para los Estados que siguen cobrándolo, y no hay que perder de vista que dichos ingresos son utilizados en la prestación de servicios a toda la ciudadanía, como el mantenimiento de las vialidades.

El esquema proporcional propuesto corregiría la inequidad de que hoy quienes adquieren vehículos más tarde en el año paguen la tenencia completa o casi completa.

La Ley de Hacienda y las reglas del refrendo podrían modificarse para integrar este cálculo mes a mes.

Sería muy importante, que en un futuro próximo, se establecieran mesas de trabajo en donde se analizara la eliminación gradual de la tenencia, en donde se analice el beneficio de todas y todos, Estado y propietarios de vehículos.

Redacción actual		Propuesta de modificación	
------------------	--	---------------------------	--

		ión	
<b>Artículo 73.</b>	Las personas propietarias de vehículos nuevos deberán inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes y pagar el impuesto, dentro de los treinta días siguientes al de su adquisición o importación definitiva; mientras que las personas propietarias o tenedores de vehículos usados, nacionales, de procedencia extranjera importados, pagarán el impuesto	Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos o usados se efectúe después del primer mes del año de calendario, o cuando se tramite el alta en el Padrón Vehicular Estatal, matriculados en otra Entidad Federativa o por la Federación, que se realice después del primer año, se pagará el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:	

conforme a lo siguiente: a) ... b) ... c) ... ... ... ...			
Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:			
Mes de adquisición	Factor aplicable al	Mes de Adquisición	Factor aplicable al

	impuesto causado		Impuesto Causado
Febrero a Marzo	1.0	Febrero	0.92
Abril a Junio	0.90	Marzo	0.83
Julio a Septiembre	0.80	Abril	0.75
Octubre a Diciembre	0.60	Mayo	0.67
		Junio	0.58
		Julio	0.50
		Agosto	0.42
		Septiembre	0.33
		Octubre	0.25
		Noviembre	0.17
		Diciembre	0.08

Para una visión amplia de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Por lo anteriormente expuesto, presento para su trámite legislativo la siguiente:

Iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO Y SU TABLA, DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo quinto y su tabla, del artículo 73 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** ...

a) al c)....

Mes de Adquisición	Factor aplicable al Impuesto Causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75

Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

...

...

...

Quando la enajenación o importación de vehículos nuevos o usados se efectúe después del primer mes del año de calendario, o cuando se tramite el alta en el Padrón Vehicular Estatal, matriculados en otra Entidad Federativa o por la Federación, que se realice después del primer año, se pagará el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

**ATENTAMENTE**